



Publicado en *Banco de la República (banco central de Colombia)* (<http://www.banrep.gov.co>)

[Inicio](#) > JDS-21800

JDS-21800

Fecha: Viernes, 7 Octubre 2016

"(...)

Me refiero a su comunicación mediante la cual consulta si *“los títulos valores que reciben los IMC en los cuales respaldan operaciones de cambio de las empresas colombianas, a petición de sus clientes, de documentos financieros y/o comerciales, con la finalidad de conseguir la aceptación y/o pago de los documentos financieros, y la entrega de los documentos comerciales según los términos y condiciones indicadas.” Deben ser informados por las empresas colombianas a pesar que los reciban los IMC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Resolución 8 de la JDBR*

Al respecto se considera lo siguiente:

1. El régimen cambiario previsto en el artículo 82 de la R.E 8/00, para el movimiento de entrada y salida del país de títulos representativos de las mismas contempla que las remesas de títulos representativos de divisas que realicen los IMC no deben ser informadas a la autoridad aduanera.

En efecto el párrafo primero establece que:

“Parágrafo 1. (...) Las remesas de títulos representativos de divisas de tales intermediarios no deberán ser informadas a la autoridad aduanera.”

Las remesas de títulos representativos que realicen los IMC de divisas comprenden no solo sus propios títulos representativos de divisas, sino los que reciban o envíen en relación con las operaciones de sus clientes en ejercicio de sus operaciones autorizadas. De esta forma, las operaciones de remesas a que alude la norma incluyen, entre otras operaciones con títulos representativos de moneda extranjera emitidos, negociados o adquiridos por un IMC que sean remitidos al exterior o ingresados al país por el IMC, con títulos que reciban o remitan los IMC para realizar gestiones de cobro o servicios bancarios similares y con títulos representativos de moneda extranjera que sean entregados a los IMC para que éstos los consignen o faciliten su consignación en cuentas en el exterior.

2. De manera concordante, los residentes beneficiarios u obligados de los títulos representativos de divisas que ingresen o salgan del país a través de los IMC no deben reportarlos ante la autoridad aduanera como quiera que estos documentos están sometidos a la custodia y manejo de los IMC y su ingreso, manejo y salida no dependen del residente.

Atendiendo lo anterior, las remesas de letras de cambio para asegurar el pago de una obligación, que sean recibidas o enviadas por los IMC que busquen su aceptación por parte del deudor a efectos de su cobro, no deben ser informadas a la autoridad aduanera por los IMC, ni por los residentes a quienes se presenten los referidos títulos para su aceptación y su posterior envío al acreedor.

(...)"

Palabras clave:

Entrada y salida de títulos representativos de divisas



- [Localización física y horarios de atención](#)
- [Buzón de notificaciones judiciales](#)
- [Aviso legal \(políticas de seguridad de la información\)](#)
- [Protección de datos personales](#)
- [Listas de correos](#)
- [Preguntas frecuentes](#)
- [Glosario](#)
- [Mapa del sitio](#)
- [Hora legal colombiana](#)
- [Versión en inglés](#)

Si requiere realizar solicitudes de información, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones y denuncias podrá realizarlas por medio de los canales oficiales establecidos en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC del Banco, los cuales se presentan en la página web: [Mecanismos para la atención al ciudadano](#)

© 2013.
Banco de
la
República,
Colombia.
Todos los
derechos
reservados.

URL de origen: <http://www.banrep.gov.co/es/node/42463>